



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Natagaima - Tolima*

Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: DAYRON ROJAS CUTIVA
RADICACIÓN: 73-483-40-89-001-2022-00093

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de menor cuantía formulada a través de apoderado por el BANCO DE BOGOTÁ, si no fuera porque el Despacho observa que adolece de las siguientes falencias:

- Debe aportar plan de amortización o histórico de pago de la obligación adeudada. Cabe recordar que la demanda debe ser clara, especialmente sobre los valores que se cobran para que la parte ejecutada pueda ejercer en debida forma su derecho de defensa y contradicción.
- Como quiera que en el acápite de notificaciones aportó correo electrónico del demandado y allega pantallazo para acreditar la forma como obtuvo esa dirección electrónica, se le requiere para que allegue las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, ello conforme lo señala el inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Natagaima Tolima.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía propuesta a través de apoderado por el BANCO DE BOGOTA contra DAIRO ROJAS CUTIVA.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte interesada el término de cinco días para que subsane la falencia presentada, so pena de ser rechazada. Art. 90 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

LUZ NELCY MARTINEZ LAGUNA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE NATAGAIMA TOLIMA

08 de agosto de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se fijó
Estado No.047

Hoy a las 7:00 a.m.

ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martínez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da83195c7f30ba49bb3595eb1035f723ad7375e460230f39b67beee06bd85909**

Documento generado en 05/08/2022 03:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>